

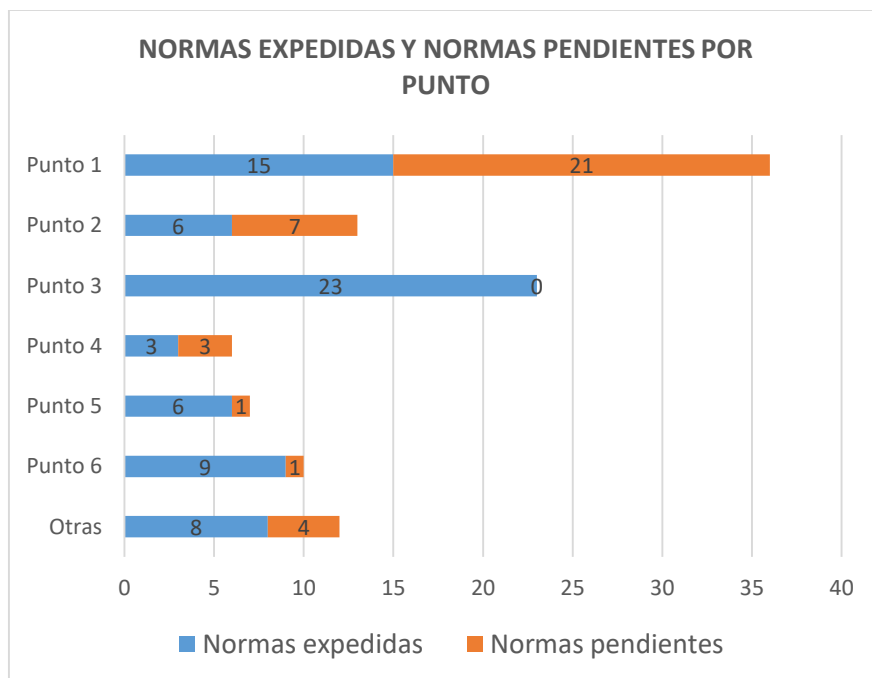
LOS AJUSTES NORMATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Con el Acto Legislativo 01 de 2016 se creó el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz con el propósito de agilizar y garantizar la expedición de las normas necesarias para la implementación del Acuerdo Final. En el 2017, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Presidencia de la República y con la participación de todos los sectores, definió un listado de los ajustes normativos que consideraba importante tramitar a través del procedimiento legislativo especial, teniendo en cuenta su necesidad para lograr la implementación del Acuerdo.

El equipo de apoyo a la Comisión de Paz realizó un proceso de revisión y depuración de dicho listado, consultando a funcionarios que participaron en este proceso, con el propósito de hacer un corte de cuentas de las normas expedidas y las aún pendientes de tramitar, que contribuirían a la implementación del Acuerdo de Paz¹. A la fecha, son 70 las normas expedidas (equivalentes al 65%), de las cuales 4 han sido durante el Gobierno Duque.

El 27 de julio de 2021 fue radicado por iniciativa de congresistas de diferentes partidos, el proyecto de especialidad agraria, proyecto que se hundió en la legislatura anterior al no ser agendado para su último debate en plenaria de Senado.

Ahora bien, aún se encuentran pendientes el 35% de las normas -37 normas-, de las cuales el punto más rezagado del Acuerdo es el 1, la Reforma Rural Integral, como se muestra a continuación:



¹ Proceso que se viene socializando con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, entidad encargada de liderar este proceso en el actual Gobierno.

Como se puede observar, el punto más afectado por la falta de expedición de las normas requeridas es la Reforma Rural Integral (58% sin tramitar). Pero también vale la pena llamar la atención sobre los siguientes ajustes normativos que, sin restarle importancia a los demás, tocan puntos neurálgicos del Acuerdo, y hoy, a casi 5 años de la firma, no han visto la luz:

- Reforma a la ley 160 de 1994 (ley de tierras).
- Ajuste al servicio público de adecuación de tierras.
- Circunscripciones transitorias especiales de paz (pendiente trámite de acuerdo a la SU-150/21 de la Corte Constitucional – M.P. Alejandro Linares Cantillo).
- Tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras (cultivos ilícitos).
- Reforma a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011) de acuerdo al proceso participativo realizado.
- Reforma a la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo (152 de 1994).
- Jurisdicción Agraria.

Del análisis de lo anterior se desprende la necesidad urgente de que el Congreso tramite los proyectos de ley y actos legislativos que se encuentran en las siguientes páginas y que tienen un impacto positivo en la implementación del Acuerdo. Este informe hace un resumen de cuáles son y cuál es su importancia.

AVANCES LEGISLATIVOS

Del 20 de julio al 20 de agosto de 2021 se han radicado algunas iniciativas en el Congreso de la República relacionadas con el Acuerdo de Paz, que se unen a las iniciativas de nuestro monitoreo que siguen en trámite desde la legislatura pasada. En lo que sigue, presentamos el estado y descripción de todos los proyectos legislativos relacionados con el Acuerdo, conforme al siguiente índice:

- 1. Fichas de los proyectos que se encuentran en trámite de sanción**
- 2. Fichas de los proyectos que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo Final**
- 3. Fichas de los proyectos que afectan la implementación del Acuerdo Final**

1. Fichas de los proyectos que se encuentran en trámite de sanción:

Proyecto de Ley Estatutaria 409/20C – 234/20S “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Ministra del Interior, Dra. Alicia Victoria Arango Olmos; Registrador Nacional, Dr. Alexander Vega Rocha; Presidente Consejo Nacional Electoral, Dr. Hernán Penagos Giraldo, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Virguez Piraquive, Andrés Felipe García Zuccardi, Miguel Ángel pinto Hernández, José David Name Cardozo, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Carlos Fernando Motoa Solarte, Nicolás Pérez Vásquez, José Aulo Polo Narváez, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Israel Alberto Zúñiga, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Rodrigo Villalba Mosquera, Lidio Arturo García Turbay; H.R. Modesto Aguilera, María Cristina Soto de Gómez, Mauricio Parodi, Faber Muñoz, José Daniel López, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrío, Nilton Córdoba, Jairo Reinaldo Cala, Ángel María Gaitán, Buenaventura León, Adriana Gómez. El 24 de agosto de 2020.
Cámara de origen	Senado de la República - Comisión Primera
Estado actual	Se encuentra en revisión automática de la Corte Constitucional
Descripción del proyecto de ley	El proyecto tiene por objeto regular el derecho constitucional a elegir y ser elegido, las funciones de las autoridades públicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que la ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio, para propender que el proceso electoral y las manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, transparencia y efectividad, la voluntad de sus titulares.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara/234 de 2020 Senado, por el cual se reforma el Código Electoral, incorporó medidas tendientes a garantizar el ejercicio de votación a las comunidades ubicadas en zonas rurales, lo cual es de gran importancia en tanto avanza en el cumplimiento del derecho fundamental a la participación política y a la apertura democrática de la que habla punto 2 del Acuerdo Final. El Código aprobado, actualmente en revisión por parte de la Corte Constitucional, contiene medidas como: <ul style="list-style-type: none"> • Jornadas de cedulaación para población vulnerable en zonas rurales y urbanas. • Implementación de medidas para garantizar el registro y actualización del domicilio electoral en zonas rurales.

- Instalación de puestos de votación permanentes o móviles en zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, resguardos indígenas y consejos comunitarios. Lo anterior acogiendo condiciones mínimas como distancia para acceder a los puestos, instalación de los puestos bajo techo, acceso a redes de energía y telecomunicaciones y demás aspectos que garanticen un efectivo ejercicio de participación.
- Responsabilidad del Estado para garantizar el funcionamiento del servicio público de transporte terrestre y fluvial durante la jornada electoral.

Lo anterior fue uno de los temas señalados por la Misión Especial Electoral, la cual fue creada mediante el punto 2.3.4 del Acuerdo Final de Paz con el objetivo de generar recomendaciones tendientes a asegurar la autonomía e independencia de la organización electoral, modernizar y hacer más transparente el sistema electoral y dar mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones, aspectos encaminados a mejorar la calidad de la democracia. La Misión Especial Electoral señaló las limitantes normativas y logísticas que impedían garantizar el acceso de comunidades rurales y rurales dispersas a los puestos de votación, en especial a comunidades indígenas y afro. A partir de ello recomendó realizar una actualización de criterios normativos para la creación de puestos de votación rurales; garantizar el transporte a puestos de votación por parte del Estado; la creación de puestos móviles; la actualización del censo poblacional, entre otros.

Por otra parte, otro de los aspectos que fue incluido dentro del Código Electoral y que se relaciona con la implementación de un pilar fundamental del Acuerdo Final, fue la cuota de género en las listas a corporaciones públicas de elección popular o las que se sometan a consulta a efectos de avanzar en la equidad de género y en la participación política de las mujeres. Antes de este Proyecto de Ley, la cuota estaba fijada en el 30% pasando al 50%. En relación a ello, la Misión Especial Electoral señaló en sus propuestas la necesidad de avanzar en la consecución de la participación equitativa de mujeres, entre esos instrumentos incluyó la necesidad de incorporar la paridad en la conformación de las listas.

Proyecto de ley 093/19S “Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.

Presentado	Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villanada, Ana María Castañeda Gómez, Fabio Amín Saleme, Martiza Martínez Aristizabal, Temístocles Ortega Narváez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Juan Carlos García Gómez, Gustavo Petro Urrego, Santiago Valencia González, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso, José Ritter López Peña, Gustavo Bolívar Moreno, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Julián Gallo Cubillos, Aida Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gómez, José Polo Narváez. - Representantes José Daniel López, Julio Cesar Triana Quintero, Juan Carlos Lozada Vargas, Juanita Goebertus Estrada.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Objetado por inconstitucionalidad ² (Trámite en Congreso): pendiente nombrar ponente en Cámara de Representante para presentar informe de objeciones; y en Senado, pendiente rendir informe sobre las objeciones, a cargo del Senador Rodrigo Lara Bonilla.
Descripción del proyecto de ley	Este proyecto busca ajustar la política criminal y penitenciaria con enfoque de género, adoptando acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia y consagrar medida alternativa de utilidad pública cuando cometan los delitos de los arts. del Código Penal número 239 (hurto), 375 (conservación o financiación de plantaciones), 377 (destinación ilícita de muebles o inmuebles) e incisos 1 y 2 del 376 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes hasta cierta cantidad), cuya pena sea igual o inferior a 6 años de prisión, y demuestren que la comisión del

² Cuando el Presidente de la República objeta una iniciativa, se devuelve el Proyecto de Ley a la cámara en la que tuvo origen, para que tenga lugar un nuevo debate en sesión plenaria. En caso de que ambas cámaras (Senado y Cámara) insistan sobre su aprobación, con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros, pueden presentarse dos posibilidades:

- (i) Si el proyecto hubiese sido objetado por inconveniente, se remite nuevamente al Presidente de la República, quien deberá sancionarlo, sin poder formular nuevas objeciones (si el Presidente de la República no sanciona la ley dentro del plazo estipulado, le corresponderá hacerlo al Presidente del Congreso),
- (ii) Si lo hubiese objetado por inconstitucionalidad (que es el caso del PL 093/19S – acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal (...)), se enviará a la Corte Constitucional, que decidirá definitivamente sobre la exequibilidad (Sent. C-704/17). El fallo de la Corte puede obligar al Presidente a sancionar la ley o archivar el Proyecto, en caso de considerarla inexecutable. Ahora bien, si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicará a la cámara en que tuvo su origen para que esta rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, la cámara en donde se rehagan las disposiciones remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo (artículo 33, Decreto 2067 de 1991).

Por otra parte, el artículo 200 de la Ley 5ª de 1992 dispone que “cuando una Cámara hubiere declarado infundadas las objeciones presentadas por el Gobierno a un proyecto de ley, y la otra las encontrare fundadas, se archivará el proyecto”.

	<p>delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar.</p> <p>El primer capítulo define la pena sustitutiva de prisión por medio de trabajos o servicios de utilidad pública como el servicio no remunerado, que, en libertad, han de prestar las mujeres condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales. Asimismo, establece los supuestos fácticos y jurídicos que determinan las destinatarias de los beneficios previstos en el proyecto, además de los requisitos que deben ser cumplidos para conceder el beneficio, así como también adiciona los mecanismos pertinentes para que los jueces de ejecución de penas puedan establecer la pena sustitutiva.</p> <p>En el segundo capítulo, se modifica el régimen de exclusión de subrogados, por medio de una lista de delitos a cuya pena se le puede conceder pena sustitutiva, exceptuando de dicho beneficio a las mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos del artículo 375 del Código Penal.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>En el marco del Punto 6.1.9 del Acuerdo, se enlistó la prioridad de dar trámite a una ley de tratamiento penal diferenciado para delitos relacionados con cultivos de uso ilícito, especialmente, para mujeres en situación de pobreza, con cargas familiares, condenadas por delitos relacionados con drogas no conexos con delitos violentos y que no formen parte de estructuras directivas de organizaciones criminales. El proyecto ofrece una alternativa para limitar el uso de la cárcel como retribución penal de las mujeres procesadas y condenadas por los delitos de hurto, conservación o financiación de plantaciones, destinación ilícita de bienes y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo cual genera un alivio cuando se acredite que se asocia a las condiciones de marginalidad, y tiene un claro enfoque de género.</p>

2. Fichas de los proyectos que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo Final

<p>PL095/2020C “Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representante Fabián Díaz Plata 20 de julio de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Quinta</p>

Estado actual	Pendiente discutir ponencia de segundo debate en la Plenaria de Cámara. A cargo de los representantes Flora Perdomo y Crisanto Pisso.
Descripción	<p>El proyecto pretende fomentar la asociatividad del campesinado en el marco del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural. Lo anterior se desarrollaría por medio de un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de la Mujer Rural y un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de los Jóvenes Campesinos a nivel local, regional y nacional, con el fin de respaldar sus iniciativas. Adicionalmente, el proyecto ordena que el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el INVIMA y las instituciones encargadas de la prestación del servicio público de Extensión Agropecuaria, adelanten un Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar, con el fin de financiar y asesorar lo referente a transformación, codificación, registro sanitario y etiquetado nutricional. De esta forma, las personas jurídicas o naturales que participen en dichos programas estarán exentas de pagar los costos de las licencias, los trámites y los permisos que deban ser diligenciados en el marco de estos programas y proyectos productivos.</p> <p>Por otro lado, establece que el Gobierno Nacional promoverá la realización de mercados locales y regulará el mercado de agro insumos con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso y asegurar la calidad de los mismos. En ese orden el Gobierno Nacional promoverá la formulación de Contratos con Condiciones Uniformes que garanticen la equidad en el acceso al mercado y se diseñará una campaña a nivel nacional para incentivar el consumo de productos propios de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar. Por último, el Ministerio de Industria y Comercio impulsaría la creación de un Sello Social como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la Economía Campesina y de la Agricultura Familiar. La ponencia para primer debate hace algunas modificaciones en las que incluye la noción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria dentro de las disposiciones. Además, propone un nuevo artículo en el que el Gobierno Nacional, a través de entidades como el Ministerio de Agricultura, la ADR, el DNP, entre otros, pueda asignar dentro de sus partidas una asignación para los fines de dinamización y consolidación de la economía campesina y la agricultura familiar.</p>
Impacto en el Acuerdo de Paz	Las iniciativas del proyecto de ley buscan incentivar varios de los compromisos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo de Paz, especialmente relacionados con la promoción de la economía campesina familiar y comunitaria. Debe tenerse cuidado en que

	<p>las disposiciones de este proyecto pueden yuxtaponerse con otras medidas que ya son compromisos del Gobierno Nacional en virtud del Acuerdo, como es el caso de los Planes Nacionales sectoriales, y con la ley ya aprobada sobre compras públicas a la agricultura campesina. Así, por ejemplo, la propuesta del proyecto de crear un “Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la ECFC” parece tener un objetivo similar al Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, que fue expedido por el Ministerio de Agricultura en febrero de este año (Resolución 06 de 2020). Debe señalarse que el Ministerio expidió en septiembre el Plan para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Agrícola, el cual podría contribuir al mismo objetivo que este proyecto de ley (Res. 209 del 2020).</p>
<p>Proyecto de ley 042/20S “Por medio del cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones”.</p>	
Presentado	<p>Senadores Iván Cepeda Castro, Emma Claudia Castellanos, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizábal. Representantes Ángela María Robledo, Ángela Sánchez Leal. 20 de julio de 2020</p>
Cámara de origen	<p>Senado de la República – Comisión Quinta</p>
Estado actual	<p>Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado</p>
Descripción	<p>El proyecto de ley busca mejorar las herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales, garantizando el cierre de brechas de género, y la titulación de la tierra de manera más fácil, por medio de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación, por parte de la ANT, de un Plan gratuito de acceso a tierras de la Nación y formalización de predios privados o públicos para mujeres rurales, que incluirá el SIAT como un aporte estatal no reembolsable que cubra la totalidad del valor de la tierra. • La priorización de mujeres rurales en los programas de la ANT y en los programas de asistencia técnica y financiera de la ADR, así como para las organizaciones comunitarias de mujeres. • Ordena a la ANT la creación de un programa especial para superar las barreras de acceso a tierras de las mujeres, y un equipo técnico para la asesoría adecuada a mujeres, redes de mujeres y sus organizaciones. • Prevé otros mecanismos de ayuda para las mujeres rurales que incluyen la creación de un Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, un Sistema Nacional de Financiamiento Especial para la estabilización de esta población, un Plan para la generación de ingresos

	<p>de la economía campesina, familiar y comunitaria de pequeñas y medianas productoras, el mandato de un programa integral de educación y capacitación para mujeres rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, impulsa la participación de las mujeres rurales y sus organizaciones desde la formación, pasando por la asignación de recursos y su crecimiento para garantizar la participación efectiva en la toma de decisiones, veeduría, seguimiento a la implementación del Acuerdo, y otros escenarios de construcción de políticas públicas a su favor. • En ese sentido, se deberá garantizar la participación de defensoras de derechos humanos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política pública de protección de mujeres, en escenarios como la Comisión Nacional de Garantías, la Comisión Intersectorial de Garantías para mujeres lideresas y defensoras, entre otros. • Se da un mandato para el diseño de un CONPES de política pública integral de mujer rural que incluya acceso a bienes y servicios, participación y representatividad de mujeres rurales, reconocimiento de la economía del cuidado, y estrategias encaminadas a la protección de las defensoras de derechos humanos. • El proyecto de ley también propone la creación de un sistema integral de información estadística y geográfica para difusión de información.
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Acuerdo de Paz incluyó un enfoque de género que implica “el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres”. El proyecto de ley representa un desarrollo en este pilar, sobre todo en lo referente al Punto 1 del Acuerdo. Avanza en la creación de un plan gratuito de acceso y formalización para las mujeres rurales, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 y reconociendo las dificultades de este grupo para el acceso, buscando impulsar también la garantía de otros derechos como la participación en los espacios de toma de decisiones y el goce efectivo de sus DESC.</p>
<p>Proyecto de ley 290/20S “Por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representantes: Juanita Goebertus, José Daniel López, Adriana Matiz, John Jairo Cárdenas, Alfredo Deluque, Ciro Rodríguez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Hoyos, Harry González y Carlos Ardila. El 22 de septiembre de 2020.</p>

Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Sexta
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley busca estimular a estudiantes universitarios para que presenten sus servicios en los 170 municipios más afectados por la violencia y la pobreza. Esta medida busca que las Instituciones de Educación Superior (IES) tengan la posibilidad de incluir en las opciones de grado un servicio social en los PDET para todos los programas académicos, que durará entre 4 meses y 1 año. La selección de los estudiantes se hará por medio de la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional. Los beneficios para los estudiantes del IES que opten por este servicio incluyen: (i) que este sea homologado como experiencia laboral; (ii) exonerar el servicio militar cuando no tengan resuelta su situación militar; (iii) condonar porcentajes de créditos del ICETEX; y (iv) servir como criterio de desempate en concursos para entidades públicas.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El proyecto de ley ofrece una oportunidad de que los 170 municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial cuenten con recursos humanos preparados y disponibles para servir en sus entidades públicas, sector privado u organismos independientes que trabajen para el desarrollo de la región. Esto, teniendo en cuenta que estos municipios fueron escogidos por tener los mayores índices de pobreza, afectaciones de conflicto armado, presencia de economías ilegales, y menor presencia institucional.</p> <p>Adicionalmente, el proyecto de ley busca desarrollar y estimular las capacidades tanto personales como profesionales de los estudiantes que decidan tomarlo, pues permite reconocer las dificultades de la construcción de paz en el país, pero también las potencialidades de las distintas regiones, de manera que pongan sus conocimientos al servicio de estos territorios.</p>
Proyecto de Ley 207/20C “Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	<p>Autor: H.R. César Augusto Pachón Achury, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. Luciano Grisales Londoño, H.R. César Augusto Ortiz Zorro, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Abel David Jaramillo Largo, H.R. Crisanto Pisso Mazabuel, H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Carlos Germán Navas Talero, H.R. Fabián Díaz Plata, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. María José</p>

	<p>Pizarro Rodríguez, H.R. José Edilberto Caicedo Sastoque, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Oscar Camilo Arango Cárdenas, H.R. Karen Violette Cure Corcione, H.R. Alonso José del Río Cabarcas, H.R. Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa, H.R. Ángel María Gaitán Pulido.</p> <p>21 de julio de 2020</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Plenaria de Cámara de Representantes.
Descripción del proyecto de ley	El Proyecto de Ley busca proteger la categoría especial de las personas denominadas “campesino” o “campesina”, estableciendo un enfoque diferencial, teniendo en cuenta, en ese sentido, su grado de vulnerabilidad, su constante abandono y la violación sistemática a sus Derechos Humanos debido a su precaria situación, con el fin de dignificar su condición y trabajo.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley se ajusta con varios de los preceptos del Punto 1 (Reforma Rural Integral), del Acuerdo de Paz, por ejemplo, y de manera general, al adoptar medidas tendientes a dignificar las condiciones de vida y fortalecer la economía de los campesinos y campesinas.
PL447/2020C “Por la cual se reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN”.	
Presentado	<p>Representantes Jorge Enrique Burgos Lugo, Milene Jarava Díaz, Astrid Sánchez Montes De Oca, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Elbert Díaz Lozano, Mónica Liliana Valencia Montaña, Mónica María Raigoza Morales, Hernando Guida Ponce, Edward David Rodríguez Rodríguez, Nilton Córdoba Manyoma, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Anatolio Hernández Lozano, Faber Alberto Muñoz Ceron, Harold Augusto Valencia Infante, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Norma Hurtado Sánchez.</p> <p>14 de octubre de 2020</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Séptima
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Cámara

<p>Descripción</p>	<p>El proyecto busca reglamentar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN. La cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN. Será presidida por Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud por 2 años y podrá invitar a quien considere necesario.</p> <p>La CISAN deberá coordinar y dirigir la Política Nacional de Nutrición, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, proponer medidas de carácter normativo, coordinar la inclusión de nuevos programas, asesorar las tablas nutricionales, Promover la creación del observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN., estimular la actividad física, y promover demás actividades educativas.</p> <p>La CISAN contará con una secretaría técnica encargada de articular las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Comisión. Esta rendirá funciones de promoción, de convocatoria, de interlocución y de presentar en los planes para su aprobación Durante el primer periodo el DPS será el encargado de dicho lugar, esta se reunirá por derecho propio cada seis (6) meses.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto se alinea con los principios de la Reforma Rural Integral, del punto 1 del Acuerdo de Paz, relacionados con el derecho a la alimentación, en donde se incluye una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles.</p> <p>No obstante, el Proyecto no tiene en cuenta la participación de comunidades ni la necesidad y el compromiso de realizar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, puntos que también se contemplan en el Acuerdo Final.</p>
<p align="center">PL 297/2020C “Por medio de la cual se adopta una política pública para la optimización de la red vial terciaria en el territorio nacional.”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senador Carlos Felipe Mejía Mejía. Representante Luis Fernando Gómez Betancourt El 29 de Julio de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Sexta</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Cámara</p>

<p>Descripción</p>	<p>El proyecto pretende reglamentar una política pública para el mantenimiento, conservación, mejoramiento, sostenimiento y ampliación de la red vial terciaria que cubra todo el territorio nacional que deberá implementar el Gobierno Nacional. Para esto en el Presupuesto General de la Nación se incluirá una partida que se incrementará cada año porcentualmente, de acuerdo con el índice de precios, la cual para el primer año tendrá una base de dos billones de pesos, y formará parte del monto de presupuesto que cada año se asigna a INVIAS.</p> <p>Este rubro se destinará a todos los municipios con vías terciarias, los cuales recibirán el monto en la modalidad de crédito condonable. La cuantía se determinará por criterios serán la extensión de la red, la categorización del municipio, el porcentaje de ruralidad, el nivel de dependencia de los recursos del sector central nacional, prevaleciendo el apoyo a los municipios con menor capacidad fiscal. Posteriormente se suscribirá un convenio de desempeño entre el Municipio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y será evaluado y calificado por INVIAS, y de no aprobarse o no cumplirse satisfactoriamente el convenio, el municipio debe reembolsar los recursos de ese año, lo cual se cumplirá no recibiendo el año siguiente el crédito nuevamente.</p> <p>Se espera participación del Gobierno Nacional, de los municipios y de las juntas de acción comunal. Además, los concejos municipales recibirán informes de las veedurías ciudadanas, harán control de la ejecución de los recursos por parte de la administración municipal y enviarán informes semestrales al INVIAS y estos informes deben ser remitidos a la Contraloría General. Establece la figura de peones comuneros y una lista taxativa de los usos que les podrán dar a dichos recursos. Además, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte reglamentarán el procedimiento para la ejecución de los recursos.</p> <p>Sin embargo, el art. 16 abre la posibilidad a usar dichos recursos para cofinanciar para mayores obras en la red vial de sus municipios, en proyectos, con la nación, con gobernaciones, con proyectos ZOMAC, con recursos del Sistema General de Regalías, con Comités de Cafeteros o similares.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Este proyecto se relaciona con lo establecido en el punto 1 del Acuerdo de Paz, en tanto el mejoramiento de las vías que conectan a los territorios disminuye los costos de producción y promueve el aumento de productividad y la adecuada reinserción. Sin embargo, parece no tener en cuenta que existe un Plan Nacional</p>

	de Vías Terciarias, que es un compromiso directo del Acuerdo de Paz en el que el Ministerio de Transporte ha invertido sus recursos. Por ello, es importante considerar todos los instrumentos existentes y no duplicar esfuerzos por parte de la institucionalidad.
Proyecto de Ley 435 de 2021S / 044 de 2020C “Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro”.	
Presentado	H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.R. Félix Alejandro Chica Correa, Buenaventura León León, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi 20 de Julio de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado
Descripción	El Proyecto de Ley busca establecer el Seguro Agropecuario en el país. El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor, el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto puede llegar a tener un impacto positivo de llegar a otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de sus actividades presenten daños o pérdidas de su producción o de los herramientas y/o mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, lo cual se alinea a los seguros agropecuarios dirigidos a la pequeña agricultura contemplados en el punto 1 del Acuerdo de Paz. No obstante, el Proyecto no especifica que los recursos dispuestos por el seguro agropecuario deban ser destinados para el apoyo

	<p>económico de los pequeños y medianos productores agropecuarios, lo cual supone un margen amplio para que dichos recursos puedan ser destinados a satisfacer la economía de grandes capitales agropecuarios, bien sea personas naturales o jurídicas de Derecho Privado o de Derecho Público, sin que se priorice el gasto público en los productores agrícolas que más lo necesiten.</p>
<p align="center">Proyecto de Ley 438 de 2021S “Por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.S. Mauricio Gómez Amín, José David Name Cardozo, Miguel Amín Escaf, Carlos Manuel Meisel Vergara, Iván Leonidas Name Vásquez, Efraín José Cepeda Sarabia, Luis Eduardo Díaz Granados, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Laureano Augusto Acuña Díaz, H.R. Armando Zabaraín D’arce</p> <p>15 de Abril de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Sexta</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado</p>
<p>Descripción</p>	<p>El Proyecto de Ley tiene como fin crear e implementar, la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el proyecto educativo institucional (PEI) de todas las instituciones educativas del país, a efectos de permitir la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales desde las primeras etapas de la vida. Así como la prevención de conductas de riesgo que afectan el bienestar emocional y el desarrollo integral de la niñez, la infancia y la adolescencia en el país, y el fortalecimiento de habilidades que contribuyen a la solución pacífica de conflictos, en pro de que puedan contribuir como promotores de paz y reconciliación en el escenario de posconflicto por el que atraviesa el país.</p> <p>De igual manera, la implementación de la Cátedra Educación Emocional, deberá garantizar el enfoque territorial, teniendo en cuenta la diferencia de las regiones en factores como: las afectaciones generadas por el conflicto armado, la pobreza</p>

	<p>monetaria y multidimensional, los indicadores de salud mental, así como otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El presente Proyecto se alinea con los subpuntos 2.2.4. y 5.1.3.4.2. del Acuerdo Final, específicamente en lo relacionado a la promoción de herramientas pedagógicas y didácticas para el adecuado entendimiento y la sensibilización de lo ocurrido en el marco del conflicto armado (con respecto al primer subpunto), y la implementación de estrategias para la rehabilitación psicosocial para la convivencia y la no repetición en un escenario de posconflicto (en relación al segundo subpunto).</p> <p>De igual manera, la formación en educación emocional puede apoyar y complementar las cátedras de paz que se reglamentaron en la ley 1732 y el decreto 1038 de 2015, relacionadas con el escenario de posconflicto colombiano, que buscan construir memoria histórica, conocimiento del territorio, así como también promover la convivencia pacífica y la solución de conflictos.</p>
<p align="center">Proyecto de Ley 478/21S - 397/20C “Por medio de la cual se crea la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: Representante Jorge Alberto Gómez Gallego</p> <p>03 de septiembre de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Tercera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado.</p>
<p>Descripción</p>	<p>El Proyecto de Ley busca crear la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales en el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención especializada de la salud mental en el país.</p> <p>Entre las diferentes funciones de la Dirección de salud mental, hay unas que se encuentran directamente relacionadas con la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado, en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, como la adopción de políticas y proyectos que desde la salud pública</p>

	<p>faciliten la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado y la realización de propuestas legislativas para la protección de la salud mental, la convivencia social y la atención psicosocial de las víctimas del conflicto armado, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto de Ley busca incentivar algunos de los compromisos establecidos en el punto 5 del Acuerdo Final, y específicamente del subpunto 5.1.3.4.1., que habla sobre las medidas de recuperación emocional a nivel individual, y de la de la atención psico-social para la recuperación emocional de las víctimas; toda vez que, propende por la adopción de políticas y la preparación de Proyectos de Ley que faciliten la atención psicosocial pública de las víctimas de la violencia y el conflicto armado en el país, por medio de la creación de la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales.</p> <p>De igual manera, el Proyecto incentiva algunos de los compromisos del Punto 4 del Acuerdo, relacionados al desarrollo de estrategias para la reducción y la prevención del consumo de drogas ilícitas.</p>
<p>Proyecto de ley 272 de 2020 Cámara “Por la cual se fortalece al pequeño empresario y emprendedor, se fomenta la generación de ingresos en las regiones y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Aydee Lizarazo Cubillos, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez</p> <p>24 de julio de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Tercera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Cámara</p>
<p>Descripción</p>	<p>El Proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer al pequeño empresario y emprendedor; aportar a la generación de ingresos en las regiones mediante la vinculación laboral de poblaciones vulnerables; y la difusión de beneficios existentes para empresas, priorizando a los municipios cobijados por la Zona Económica y</p>

	<p>Social Especial ZESE y los municipios PDET.</p> <p>Para cumplir dicho objetivo el Proyecto propone:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Institucionalizar las vitrinas para el impulso, la inversión y la creación de emprendimientos y empresas (VICRE), a efectos de incentivar planes, estrategias, beneficios tributarios, herramientas virtuales e incentivos aplicables para la creación de emprendimientos y empresas en las regiones. 2. Implementar el Registro único de micros y pequeños empresarios informales con el objetivo de optimizar la focalización en la aplicación de medidas de reactivación empresarial y formalización empresarial y laboral. 3. Las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión cuyo objeto sea fortalecer las Mipymes formales e informales y fomentar el emprendimiento, lo cual será financiado con ingresos del Sistema General de Regalías. 4. Incluir un puntaje adicional por la vinculación de jóvenes y mujeres cabeza de familia en los procesos de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada y procesos de mínima cuantía, para las empresas que en su planta de personal vinculen población joven, y mujeres cabeza de familia, con especial observancia de quienes residen en municipios PDET. 5. Buscar la vinculación, articulación y participación permanente de los observatorios regionales de mercado en cada departamento (se enfatiza que se promoverá la vinculación de observatorios de los municipios PDET con el fin de impulsar las iniciativas contenidas en los planes de acción para la transformación PDET). 6. Promover la empleabilidad de la población vinculada a los programas de reincorporación.
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto se alinea con varias de los preceptos establecidos en el Acuerdo final, especialmente los establecidos en su introducción y en las consideraciones del Punto 1 (Reforma Rural Integral), referentes a la generación de empleo e ingresos y a la dignificación y formalización del trabajo.</p> <p>De igual manera, el Proyecto contribuye a la implementación del Acuerdo Final a través de medidas dirigidas a fortalecer el pequeño y mediano empresario, priorizando, dentro de dichas medidas a los territorios más afectados por el conflicto,</p>

	reduciendo así las brechas entre la ruralidad y los entornos urbanos.
Proyecto de Ley 545/21C “Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios”.	
Presentado	<p>H.S. José David Name Cardozo , H.S. Berner león Zambrano Erazo , H.S. Maritza Martínez Aristizábal , H.S. John Moisés Besaile Fayad, H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara , H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto , H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda , H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Elbert Díaz Lozano , H.R. Alonso José del Rio Cabarcas, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. Harold Augusto Valencia Infante, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Milene Jarava Díaz , H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda, H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Cesar Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Yamil Hernando Arana Padaui, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. John Jairo Cárdenas Moran, H.R. Norma Hurtado Sánchez , H.R. Óscar Darío Pérez Pineda, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Mónica Liliana Valencia Montaña, H.R. José Edilberto Caicedo Sastoque, H.R. Mónica María Raigoza Morales, H.R. Andrés David Calle Aguas.</p> <p>El 17 de marzo de 2021.</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Trámite en Plenaria de Cámara de Representantes.
Descripción	El proyecto tiene como objetivo incrementar la financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país a efectos de resolver la baja participación del Producto Interno Bruto Agropecuario con respecto al Producto Interno Bruto Total, la disminución de las exportaciones agropecuarias con respecto al total de exportaciones del país y la baja participación laboral del

	<p>sector agropecuario dentro del total de ocupados, problemáticas, que de acuerdo al análisis desarrollado en el Proyecto de Ley, se han derivado principalmente de la concentración de la cartera sustitutiva (que corresponde a la principal fuente de financiamiento del sector agropecuario) hacia grandes productores.</p> <p>A efectos de desincentivar la concentración de la cartera sustitutiva hacia grandes productores, el Proyecto propone que en vez de sustituir inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario –TDA-, estos recursos sean invertidos en los TDA, y así poder financiar los créditos de redescuento, que son la principal fuente de financiamiento de los pequeños y medianos productores.</p> <p>Lo anterior, en aras de focalizar los créditos en los pequeños y medianos productores agropecuarios y de fortalecer el financiamiento de estos productores sin costo fiscal.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto de Ley al focalizar los créditos en los pequeños y medianos productores agropecuarios y al fortalecer el financiamiento de estos productores sin costo fiscal para el desarrollo de sus actividades agropecuarias se alinea al principio de priorización de la población y de los territorios más necesitados y vulnerables, haciendo especial énfasis en pequeños y medianos productores y productoras, de la política de desarrollo agrario integral del Acuerdo Final.</p> <p>No obstante, el Proyecto se queda corto en lo relacionado al subpunto 1.3.3.1., que habla sobre los estímulos a la economía solidaria y cooperativa, y específicamente, en lo que respecta a la ausencia en el Proyecto de medidas (de crédito o formas de financiamiento a fin) que estimulen las diferentes formas asociativas de trabajo entre pequeños y medianos productores y productoras.</p>
<p align="center">Proyecto de Ley 010/21C “Por medio de cual se determinan medidas para reducir la pobreza energética rural y promover la generación de energías renovables por parte de las comunidades y empresas Mypimes con el fin de fomentar una transición energética justa para la mitigación del Cambio Climático”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.R. Cesar Augusto Pachón Achury 20 de julio de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Quinta</p>

Estado actual	Trámite en Comisión Quinta de Cámara
Descripción	El Proyecto de Ley busca generar nuevos desarrollos legislativos que permitan reducir la pobreza energética en las zonas rurales, así como facilitar el acceso a las Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) por parte de comunidades rurales y urbanas a efectos de alcanzar mejores precios en las tarifas de energía, promover la democratización del mercado energético y la transición energética justa que favorezca a dichas comunidades y al medio ambiente.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto se ajusta adecuadamente con el Acuerdo de Paz en el componente de la Reforma Rural Integral, y de manera particular, con el diseño, la ejecución y la implementación de un Plan Nacional de Electrificación y Conectividad Rural. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de Acto Legislativo 024/21C “Por el cual se crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Andrés García Zuccardi, H.S. Berner león Zambrano Erazo, H.S. Esperanza Andrade de Osso, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Mónica Liliana Valencia Montaña, H.R. Harry Giovanny González García, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. Jairo Giovany Cristancho Tarache, H.R. José Luis Correa López, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Milton Hugo Angulo Vivero. 20 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	El Proyecto de Acto Legislativo pretende modificar la Constitución Política para que la población menor de 25 años pueda ser representante o senador por voto popular, a través de la creación de la circunscripción especial de juventudes, la cual deberá contar con dos curules en Senado y dos curules en Cámara.

	<p>Ahora bien, adicional a este PAL, actualmente hacen tránsito en el Congreso de la República otras dos iniciativas legislativas con el mismo objeto de garantizar la participación de los jóvenes en la política electoral, disminuyendo la edad para optar por una curul en el Congreso de la República:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Proyecto de Acto Legislativo 082 de 2021 - Cámara: plantea al igual que el anterior la reducción de edad para la elegibilidad al Congreso de la República. Esta iniciativa además propone la creación de una cátedra de ciudadanía y estado y la reducción de edad permitida para ejercer el derecho al voto, pasando de los 18 años a los 16 años de edad. - El Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2021 - Senado, a través del cual se busca que la edad a partir de la cual se es elegible como Representante a la Cámara sea de 18 años de edad.
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Los anteriores Proyectos de Acto Legislativo promueven el pluralismo político y la incursión de un sector excluido del ejercicio de la política y, en general, del debate democrático, como lo han sido los jóvenes. Un sector que, aunque heterogéneo, se ha sentido inconforme particularmente por la falta de oportunidades educativas y de empleo, la desigualdad, la pobreza, los temas socio ambientales y el incumplimiento del Acuerdo de Paz.</p> <p>En ese orden de ideas, dichos Proyectos concuerdan con lo preceptuado en el punto 2 del Acuerdo Final, que habla sobre la participación política y la ampliación democrática, en donde se permita el surgimiento de nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate en torno a los diferentes problemas del país, a efectos de construir la paz.</p>
<p>Proyecto de Ley 036/21C “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Karen Violette Cure Corcione, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado.</p>

	20 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	<p>El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina, garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección.</p> <p>En ese sentido, en el articulado del Proyecto además de definirse lo que se entiende por “campesinos”, se establecen unos derechos per se a la calidad de los mismos por ser reconocidos como sujetos de especial protección, se fomenta la formación de la actividad de los campesinos y se crea una Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley se ajusta con varios de los preceptos del Punto 1 (Reforma Rural Integral), del Acuerdo de Paz, por ejemplo, y de manera general, al adoptar medidas tendientes a dignificar las condiciones de vida y fortalecer la economía de los campesinos y campesinas, reconociendo, a su vez, sus diversas formas de organización y producción, como la más común la familiar y la comunitaria, lo cual contribuye a la consolidación de la paz.
Proyecto de Acto Legislativo 041/21C “Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre”.	
Presentado	Autor: H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado.

	20 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	<p>El Proyecto de Acto Legislativo pretende modificar el artículo 65 de la Constitución Política para elevar a rango constitucional los derechos a la alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre, y busca modificar el artículo 45 de la Constitución para establecer el mismo derecho para los adolescentes, permitiéndose así que el país avance en los desarrollos normativos acordes con los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado ha ratificado.</p> <p>De igual manera, el Proyecto añade un apartado al artículo 65 de la Constitución, en donde se dispone que el Plan Nacional de Desarrollo deberá incluir un capítulo en donde se especifiquen las acciones del Gobierno Nacional, en coordinación con los demás órganos, para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El Acuerdo de Paz tiene como uno de los principios de la Reforma Rural Integral, el derecho a la alimentación, que incluye una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles. Aunque no establece como necesario elevar a la Constitución el derecho a la alimentación.</p> <p>Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.</p>
Proyecto de Ley 064 de 2021C “Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	H.S. Horacio José Serpa Moncada, H.S. Fabio Raúl Amín Saleme, H.S. Luis Fernando Velasco Chaves, H.S. Guillermo García Realpe, H.S. Mauricio Gómez Amín, H.S. Rodrigo Villalba Mosquera, H.S. Antonio Luis Zabaraín Guevara, H.S. Iván Darío Agudelo Zapata, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara, H.R. Elizabeth Jay - Pang Díaz, H.R. Oscar Hernán Sánchez León, H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. David

	Ernesto Pulido Novoa, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. José Daniel López Jiménez Julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Trámite en Comisión Tercera de Cámara
Descripción	<p>El Proyecto de Ley pretende promover la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios.</p> <p>Lo anterior, a efectos de que los jóvenes puedan ser parte de la toma de decisiones públicas tanto en la instancia de planeación nacional como territorial.</p> <p>De igual manera, el Proyecto establece una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
Impacto en el Acuerdo de Paz	<p>El Proyecto se alinea a lo señalado en el punto 2 del Acuerdo Final, en relación con la inclusión de diferentes sectores sociales en la esfera política del país y el fortalecimiento de movimientos sociales excluidos del panorama política, a efectos de construir la paz.</p> <p>Asimismo, el Proyecto se ajusta a lo preceptuado en el subpunto 2.2.6., que habla sobre la ampliación de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y en el seguimiento a su ejecución y evaluación, así como de la adopción de medidas para promover que la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación tengan una representación amplia y pluralista, que se apoye entre otros en las redes, alianzas y organizaciones económicas, sociales, culturales, ambientales, educativas y comunitarias existentes.</p>
Proyecto de Ley 069/21C “Por el cual se establece el Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural y se dictan otras disposiciones”.	

Presentado	<p>Autor: H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.</p> <p>21 de Julio de 2021</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Trámite en Comisión Tercera de Cámara
Descripción	<p>El Proyecto tiene por objeto la puesta en marcha del Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural (PRIJOR), que tiene como objetivo incentivar a los jóvenes rurales del país, para que a través de procesos de capacitación puedan desarrollar proyectos agropecuarios basados en la innovación, la creatividad e investigación y el emprendimiento, buscando mejorar la productividad de la ruralidad colombiana y garanticen el relevo generacional.</p> <p>Para ello, el Proyecto establece como objetivos generales del PRIJOR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incentivar al joven rural colombiano para que, a través de procesos de capacitación, promueva el desarrollo rural de sus regiones. 2. Realizar programas y proyectos basados en CTI+D en el sector rural, buscando dinamizar la economía y mejorar el PIB Agropecuario del país y las regiones. 3. Incrementar los niveles de educación y profesionalización en el campo colombiano, buscando la profesionalización del sector rural. 4. Fortalecer las cooperativas, asociaciones de agricultores, buscando nuevos mercados y mejorando los existentes, así como un mayor dinamismo en la comercialización de los productos, que redunden en el mejoramiento de los ingresos a las familias rurales. <p>Asimismo, el Proyecto establece acceso a crédito y a la tierra para proyectos de jóvenes rurales emprendedores agroindustriales. No obstante, no prioriza dentro de estos créditos a la población de jóvenes rurales en situación de vulnerabilidad o a pequeños o medianos productores campesinos jóvenes, lo cual puede generar que dichos créditos se destinen a iniciativas de jóvenes rurales que</p>

	<p>cuentan con grandes recursos para el desarrollo de sus proyectos y no se beneficie a los que más los necesitan.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto se alinea con el subpunto 1.3.2.2. “Educación rural”, del Acuerdo Final; toda vez que, promueve la permanencia productiva de las y los jóvenes en el campo, y acerca algunas las instituciones de formación y capacitación académicas, técnicas, tecnológicas y de investigación a la construcción del desarrollo rural.</p> <p>No obstante, se debe hacer hincapié en que el Proyecto no prioriza dentro del acceso a crédito y a la tierra que establece a la población de jóvenes rurales en situación de vulnerabilidad o a pequeños o medianos productores campesinos jóvenes, lo cual puede conllevar a que dichos recursos se destinen a jóvenes rurales que cuentan con grandes capitales para el desarrollo de sus proyectos, en detrimento del beneficio económico y técnico de los proyectos productivos de los jóvenes rurales que más lo requieren.</p>
<p>Proyecto de Ley 131/21C: “Por el cual la Nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.S. Antonio sanguino Páez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Jorge Eduardo Londoño Ulloa, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Alexánder López Maya, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Wilson Arias Castillo, H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Abel David Jaramillo Largo, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. María José Pizarro.</p> <p>26 de julio de 2021</p>
<p>Cámara de Origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Segunda</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Trámite en Comisión Segunda de Cámara</p>
<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El objeto del proyecto es que la nación se asocie y rinda público homenaje a las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Es una iniciativa que busca reivindicar la verdad, la justicia social, la reparación y las garantías de no repetición a las víctimas de estos hechos y a sus familiares</p>

Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El proyecto se presenta como una medida de satisfacción para rendir público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, lo cual contribuye a la implementación normativa del Acuerdo Final, y en especial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).</p> <p>Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.</p>
Proyecto de Ley Estatutaria 143/2021C “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	<p>Autor: H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Rodrigo Lara Restrepo, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo, H.S. Luis Fernando Velasco Chaves, H.R. Juanita María Goebertus Estrada, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta</p> <p>27 de julio de 2021</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	<p>Este es un proyecto de ley estatutaria que busca extender los efectos de la Ley 270 de 1996 a procesos agrarios y rurales creando la especialidad judicial agraria y rural.</p> <p>Algunos de los aspectos más relevantes del extenso proyecto de ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inclusión de la especialidad agraria en la jurisdicción ordinaria por medio de una Sala de Casación Agraria y Rural en la Corte Suprema de Justicia, salas en los Tribunales Superiores, y juzgados del circuito; así como inclusión en la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo, los Tribunales y los juzgados administrativos. - Mención expresa a que la ley sustancial aplicable por los jueces deberá orientarse a la realización de una justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los del derecho agrario, teniendo especial consideración por la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia de la tierra y producción agraria. - Armonización de las disposiciones del Código General del Proceso, permitiendo las decisiones ultra y extra petita

	<p>para: (i) cuando la controversia verse acerca de derechos reales, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) cuando, indistintamente del tipo de controversia, una de las partes goce del amparo de pobreza y sea calificada en niveles 1 y 2 de SISBEN o sea sujeto del DL 902; (iii) para litigios entre particulares, cuando sea evidente que hay asimetría procesal que ponga en desigualdad de condiciones a las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se autoriza la itinerancia de despachos judiciales rurales agrarios, de acuerdo a la necesidad de mayor frecuencia o permanencia, colindancia de corregimientos y otros. Además, se prioriza la itinerancia en zonas focalizadas de los municipios PDET. - El proyecto reglamenta todo el proceso agrario y rural para ambas jurisdicciones en las que existiría esta especialidad.
<p style="text-align: center;">Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Uno de los compromisos legislativos para la implementación del Acuerdo que sigue pendiente es el de la jurisdicción agraria, de acuerdo al Punto 1 del Acuerdo de Paz. El proyecto de ley busca responder a este compromiso, pero creando no una jurisdicción, sino una especialidad agraria dentro de las jurisdicciones administrativa y ordinaria (modelo mixto).</p> <p>Se destacan como puntos positivos del proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La itinerancia de los despachos judiciales para satisfacer las necesidades de justicia en los lugares en donde la demanda lo exija, - La focalización en zonas PDET. - La posibilidad de los jueces de decidir ultra y extra petita, es decir, más allá de lo que se ha pedido en la demanda, o fuera de lo que esta ha pedido, con el fin de proteger a la parte débil del proceso. - La flexibilización de los métodos alternativos de solución de conflictos para integrar estos al proceso y que sean una alternativa al litigio. <p>Este Proyecto ha sido presentado dos veces. No obstante, en las dos ocasiones ha sido archivado por no culminar el trámite legislativo requerido.</p>
<p>Proyecto de Ley 181/21C “Por medio de la cual se implementan medidas para proteger y desarrollar la producción agropecuaria nacional”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.R. Fabián Díaz Plata</p> <p>Julio de 2021</p>
<p>Cámara de Origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Quinta</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Trámite en Comisión Quinta de Cámara</p>
<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El Proyecto busca establecer medidas que permitan desarrollar, tecnificar y fortalecer la producción agropecuaria nacional, para</p>

	<p>los trabajadores y trabajadoras con vocación agropecuaria sin tierra o con tierra insuficiente, para las campesinas y campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, así como a la población desplazada víctima del conflicto armado, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, las familias campesinas, jóvenes campesinos de los territorios especiales nacionales (frontera), organizaciones campesinas, y grupos étnicos que desarrollen proyectos productivos con valor agregado a los productos cosechados y derivados de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la ganadería y las especies menores.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>Las iniciativas del Proyecto de Ley buscan incentivar varios de los compromisos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo de Paz, especialmente los relacionados con la promoción, la tecnificación y el fortalecimiento de la economía campesina familiar y comunitaria y los diferentes tipos de asociaciones productivas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros.</p>
<p>Proyecto de Ley 030/21S “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos”.</p>	
Presentado	<p>Autor: H.S. Iván Cepeda Castro, Roy Barreras, Angélica Lozano, Antonio Sanguino, Guillermo García Realpe, H.R. María José Pizarro.</p> <p>20 de julio de 2021</p>
Cámara de Origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto adopta medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil.</p> <p>Para ello, modifica el artículo 327 de la Ley 906 de 2004 sobre el control judicial en la aplicación del principio de oportunidad, haciendo obligatorio y automático el control de legalidad respecto de las solicitudes individuales o colectivas en donde se aplique dicho principio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de darle aplicación al mismo. Asimismo, modifica el artículo 348 de la Ley 906 de 2004 a efectos de que la Fiscalía y el imputado o acusado puedan llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso. De igual manera, el proyecto incluye el artículo 353A a la Ley 906 de 2004 que permite que en conductas que atenten contra defensores de derechos humanos las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas puedan acordar beneficios, en virtud de la</p>

	colaboración que presten a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El proyecto además de propender por mejorar la eficacia de la administración de justicia en la investigación y judicialización de las conductas que atenten contra defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil, incentiva la lucha efectiva contra las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, las cuales amedrantan y hostigan la correcta implementación del Acuerdo Final.</p> <p>En ese orden de ideas, el proyecto mediante su propuesta de implementación de mecanismos investigativos y judiciales para la efectiva persecución de dichas organizaciones criminales y de sus colaboradores contribuye al desmantelamiento de las mismas y a la aplicación efectiva de la justicia sobre las conductas que atentan contra los defensores de derechos humanos, lo cual incentiva la protección de quienes defienden lo pactado en el Acuerdo, creándose así un escenario de posconflicto que este en consonancia con la real implementación del Acuerdo Final y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.</p>
Proyecto de Ley 042/21S “Por medio del cual se crea el servicio social para la paz y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	<p>Autor: H.S. Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Alexander López Maya, Alberto Castilla Salazar.</p> <p>21 de julio de 2021</p>
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Segunda
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	El proyecto crea un Servicio Social paz la Paz como alternativa al servicio militar (modificando las disposiciones relacionadas con este). El servicio social propuesto tendría una duración de 12 meses en caso de ser remunerado y 9 meses en caso de no serlo. Se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias del orden nacional o regional. Las modalidades del Servicio Social para la Paz incluyen el trabajo con víctimas del conflicto, tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia; la protección de la riqueza cultural; la pedagogía para la paz; la promoción de la construcción de paz; la construcción de memoria histórica, entre otros.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El proyecto de ley se muestra como positivo en cuanto crea alternativas al servicio militar, respondiendo a la voluntad de

	<p>muchos jóvenes que no quieran prestarlo. Pero más allá de eso, responde al llamado del Acuerdo de Paz a contribuir por la transformación de los territorios, pues el proyecto buscaría que el servicio incluyera modalidades para trabajo con poblaciones vulnerables como víctimas, excombatientes, asuntos de derechos humanos en temas rurales, democracia, cultura de paz, entre otros.</p> <p>Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.</p>
Proyecto de Ley 079/21S “Por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio del derecho fundamental a la protesta pacífica”.	
Presentado	<p>Autor: H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, Alexander López Maya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Iván Leonidas Name, Feliciano Valencia Medina, Alberto Castilla Salazar, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Eliecer Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, José Aulo Polo Narváez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca Herrera, Wilson Neber Arias Castillo, Julián Gallo Cubillos, H.R. Abel David Jaramillo Largo, Ángela maría Robledo, Carlos Alberto Carreño Marín, Jorge Alberto Gómez Gallego, César Augusto Ortiz Zorro, César Augusto Pachón Achury, David Ricardo Racero Mayorca, Fabián Díaz Plata, Jairo Reinaldo Cala Suárez, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Luis Alberto Albán Urbano.</p> <p>27 de julio de 2021</p>
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente designar ponentes en Senado
Descripción	El Proyecto tiene por objeto regular el conjunto de principios, garantías y mecanismos indispensables para asegurar el pleno goce del derecho fundamental a la protesta pacífica, en el marco de los estándares y obligaciones internacionales que regulan la materia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea a los subpuntos 2.1.2.2. y 2.2, en cuanto a las garantías que establece para la acción política o social a través de la protesta y la movilización.

<p>Proyecto de Ley 104/21S “Por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4- del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017”.</p>	
Presentado	<p>H.S. Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gustavo Bolívar Moreno, Feliciano Valencia Medina, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Luis Fernando Velasco Chaves, Aida Yolanda Avella Esquivel, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Abel David Jaramillo Largo</p> <p>03 de agosto de 2021</p>
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera.
Estado actual	Pendiente de enviar a Comisión en Senado.
Descripción del proyecto de ley	<p>El tratamiento penal diferenciado que establece el presente proyecto de ley se dirige a los pequeños agricultores y agricultoras que cumplan con los requisitos para acceder al PNIS y otros programas de desarrollo alternativo que se suscriban hasta dentro del año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley. Consiste en la renuncia al inicio y ejercicio de la acción penal, a la continuidad de dicha acción, a la extinción de la acción penal en su contra, a la extinción de dominio, según sea el caso, por los delitos de los artículos 375, 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Los beneficios serán por una sola vez, previa verificación del cumplimiento de los compromisos PNIS. Así, se prevé que una vez cumplido el periodo de verificación y comprobado el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos adquiridos en el marco del programa, se extinguirá la acción penal, la pena o la acción de extinción de dominio según corresponda. Además, se prevé la extinción de los antecedentes judiciales de quienes accedan al beneficio.</p>

<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Este proyecto es un compromiso puntual del Acuerdo que dos años y medio después de su firma sigue pendiente. Sin embargo, debe revisarse los delitos que incluye este proyecto porque va más allá de lo establecido en el Acuerdo, en el que se afirma que es para “los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito”, no se menciona la producción, el tráfico o la destinación ilícita de inmuebles.</p> <p>Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.</p>
<p>Proyecto de Ley 230/21C “Por medio de la cual se dictan normas de garantías y promoción de la participación ciudadana”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.R. Juanita María Goebertus Estrada, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Gabriel Santos García, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez , H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. John Jairo Hoyos García.</p> <p>11 de agosto de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente de enviar a Comisión en Cámara</p>
<p>Descripción</p>	<p>El Proyecto busca otorgar y dar alcance las garantías y la promoción de los derechos de la participación ciudadana y a la asociación, establecidos en la Constitución Política de Colombia. En particular, los consagrados en los artículos 2, 37, 38, 40 y 103 de la Constitución Política.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto se alinea a los subpuntos 2.1.2.2. y 2.2, en cuanto a las garantías que establece para la acción política o social a través de la protesta y la movilización.</p>
<p>Proyecto de Ley 048/21S “Por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>H.S. Armando Alberto Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Córdoba, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chaves, Wilson Neber Arias Castillo, Julián Gallo Cubillos, Temístocles Ortega Narváez, Jorge Eduardo Londoño</p>

	<p>Ulloa, Iván Marulanda Gómez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Alberto Castilla Salazar, Rodrigo Lara Restrepo, Iván Cepeda Castro, Victoria Sandino Simanca Herrera, Feliciano Valencia Medina, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Alexander López Maya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Manuel Bitervo Palchucán Chingal, H.R. león Fredy Muñoz Lopera, Inti Raúl Asprilla Reyes, Jezmi Barraza Arraut, Jorge Alberto Gómez, Fabián Díaz Plata, Julián Peinado, María José Pizarro, César Pachón Achury, Abel David Jaramillo, Omar de Jesús Restrepo, David Racero Mayorca, Mauricio Toro, José Luis Correa.</p> <p>22 de julio de 2021.</p>
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Séptima
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	<p>El Proyecto de Ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población colombiana, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Dicho Sistema comprende las siguientes dimensiones: estará estructurado a partir de unas instancias de discusión y toma de decisiones; se sujetará a los lineamientos de la Política Nacional para el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estipulada en el artículo 3 del Proyecto; se regirá por instrumentos de planeación participativos; y contará con unos procedimientos e instrumentos para su formulación, implementación y mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.</p> <p>Asimismo, la creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará también generar una mayor participación de la sociedad civil (con enfoque territorial) en la formulación y seguimiento a la política alimentaria nacional, para que dicha política pública tenga un carácter democrático, participativo y transparente y un enfoque de derechos humanos.</p> <p>El objetivo de la Política Nacional para el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas será el de asegurar que los alimentos estén disponibles y sean adecuados culturalmente, así como también que su producción y consumo se den en condiciones que garanticen la</p>

	<p>sostenibilidad ambiental. Otros objetivos de la política serán los de fortalecer la producción interna de alimentos, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas y fomentar las formas de producción agroecológicas. Asimismo, dicha política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Las iniciativas del proyecto de ley buscan incentivar varios de los compromisos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo de Paz, en particular a lo contemplado en el numeral 1.3.4, como el derecho a la alimentación, a partir de una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles, con enfoque territorial, así como también con la promoción y la visibilización de la economía y las formas de producción campesinas, familiares y comunitarias y las étnicas.</p> <p>De igual manera, el Proyecto se alinea con el Acuerdo, en relación con el reconocimiento que busca darle al papel estratégico de las mujeres rurales en su contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p>
<p>Proyecto de Ley 116/21S “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.S. Soledad Tamayo Tamayo, Nora María García Burgos, Efraín José Cepeda Sarabia, Javier Mauricio Delgado Martínez, Esperanza Andrade Serrano, Amanda Rocío González Rodríguez, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, Alfredo Ape Cuello Baute, Armando Zabaraín Dárce.</p> <p>03 de agosto de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Sexta</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente designar ponentes en Senado</p>
<p>Descripción</p>	<p>El Proyecto de Ley busca crear la política pública de educación rural con la finalidad de garantizar el acceso, calidad y pertinencia de la educación a los habitantes de zonas rurales del país.</p> <p>Para ello, en el artículo 2 del Proyecto se establece el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Educación Rural por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, Plan que deberá armonizar las políticas y lineamientos de dicho Ministerio, como también las del Ministerio de Agricultura, del SENA, la ANT, y otras entidades públicas.</p>

	<p>El Plan Nacional de Educación Rural deberá tener en cuenta la universalidad y la gratuidad de la educación preescolar, básica y media; mejorar la condición de acceso a la educación (adecuación de la infraestructura); fortalecer la investigación, el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, y demás criterios.</p> <p>De igual manera, el Proyecto establece un porcentaje mínimo del 30% de los cupos brindados en las diferentes convocatorias de los Fondos Nacionales de Acceso a la Educación Superior, la formación vocacional en las aulas rurales y la cooperación internacional y alianzas con el sector privado y la sociedad civil para el desarrollo, el seguimiento y la implementación del Plan Nacional de Educación Rural.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto se ajusta al subpunto 1.3.2.2. <i>Educación rural</i>, del Acuerdo Final; toda vez que, el Plan Nacional de Educación Rural que busca desarrollar el Proyecto, se ajusta a algunos de los criterios que se establecen para la creación y la implementación del Plan Especial de Educación Rural, del Acuerdo, como: garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales; acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural; propender por la gratuidad educativa para la educación preescolar, básica y media; mejorar las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes; fortalecer la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario; incrementar los cupos universitarios en zonas rurales, entre otros.</p> <p>Por otra parte, el Proyecto se queda corto en establecer e implementar medidas con enfoque de género y diferencial en la política pública de educación rural que dispone.</p>
<p align="center">Proyecto de Acto Legislativo 12/21 “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.S. Julián Gallo Cubillos, Gustavo Bolívar Moreno, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Abel David Jaramillo Largo, León Fredy Muñoz Lopera.</p> <p>03 de agosto de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente designar ponentes en Senado</p>

<p>Descripción</p>	<p>El PAL propone una reforma política y electoral para darle cabida a las reivindicaciones de las comunidades que han venido manifestándose en el país.</p> <p>El presente Proyecto se inspira en otros que también han contemplado una reforma política, como, los Proyectos de Acto Legislativo 012 de 2017, 019 de 2018, 06 de 2019 y 07 de 2020 que fueron archivados.</p> <p>Este proyecto busca avanzar en la promoción de la participación política y en otorgarle mayores garantías, avanzar en la adquisición progresiva de derechos de las organizaciones políticas, modernizar la organización electoral, para asegurar una mayor autonomía e independencia de los entes que la integran, lograr mayor transparencia en el ejercicio de la política y combatir la corrupción en el proceso electoral colombiano.</p> <p>Asimismo, el Proyecto contempla medidas para la profundización de los mecanismos democráticos, la ampliación de la participación electoral, la apertura de espacios de acceso al sistema político, la promoción de la transparencia en los procesos electorales y la reforma del régimen y de la organización electoral, para propiciar una mayor participación de la ciudadanía.</p> <p>Por otra parte, y como puntos específicos, el Proyecto propone el registro de la identificación de los militantes de los partidos y movimientos políticos, a efectos de evitar la doble militancia y para una mayor facilidad en las convocatorias de consultas (internas o cerradas); una reforma a la organización electoral, inspirada en las recomendaciones realizadas por la Misión Electoral Especial (MEE), las cuales a grandes rasgos, reemplaza las funciones que actualmente tiene el Consejo Nacional Electoral (CNE), proponiendo la creación de una Jurisdicción Electoral, conformada por una Corte Electoral y tribunales electorales regionales, lo cuales, entre otras funciones, estarán encargados de decidir sobre la nulidad de elecciones, la pérdida de investidura y las sanciones disciplinarias de los funcionarios elegidos popularmente.</p> <p>Ahora bien, frente al financiamiento de los partidos y las campañas, el Proyecto también contempla las recomendaciones de la MEE, la cual concluyó que el sistema mixto era el más adecuado, siempre haya una preponderancia del aporte estatal sobre el privado. Asimismo, sugirió al Gobierno implementar un mecanismo de aportes directos distribuidos una parte de manera equitativa, y otra dependiendo de los resultados electorales.</p>
---------------------------	--

	<p>Igualmente, sugirió habilitar el financiamiento indirecto, a través del cual el Estado contribuirá al funcionamiento pleno de la democracia, como transporte público el día de elecciones y publicidad en medios de comunicación.</p> <p>Por último, el proyecto propone ajustes que se pueden resumir de la siguiente forma: (i) permitir una mejor armonización del ordenamiento jurídico con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, (ii) impulsar medidas para garantizar mayor representación ciudadana, en especial de mujeres y jóvenes, (iii) profundizar la transparencia en las campañas electorales, (iv) eliminar incentivos perversos en materia de financiación de campañas políticas, (v) promover el fortalecimiento de los partidos políticos, (vi) otorgar mayores herramientas a los órganos estatales para controlar los dineros utilizados en campañas, (vii) garantizar órganos de control independientes, sin afiliación política, (viii) asegurar investigaciones y sanciones por delitos o faltas electorales eficaces y oportunas en el tiempo e (vii) incentivar la renovación política.</p>
Impacto en el Acuerdo de Paz	<p>El Proyecto de Acto Legislativo se enmarca en el mandato del Acuerdo Final, particularmente en los elementos definidos en el punto 2.3, referentes a las “Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad” y las recomendaciones realizadas por la Misión Electoral Especial que desarrolló el plan de trabajo definido por el punto 2.3.4 de este mismo Acuerdo.</p>

3. Fichas de los proyectos que afectan la implementación del Acuerdo Final.

Proyecto de ley 115 de 2020S “Por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Senadores Jorge Eduardo Londoño, Juan Luis Castro, José Polo, Angélica Lozano, Antonio Sanguino, Iván Name, Iván Marulanda, Jorge Eliécer Guevara. 21 de julio de 2020
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en la Plenaria de Senado. Ponentes Miguel Ángel Barreto y Jorge Eduardo Londoño.
Descripción	El proyecto de ley busca facilitar el proceso de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias en Colombia; habilitar a los campesinos como titulares de propiedad que poseen y trabajan, crear seguridad jurídica en el mercado de tierras, entre otros.

	<p>La medida está dirigida a los poseedores, propietarios o titulares de tierras privadas con falsa tradición que deseen formalizar la propiedad de sus predios. No se aplicará para los asuntos relacionados con baldíos, reforma agraria, restitución de tierras, reubicación, entre otros.</p> <p>En el proceso, que estaría a cargo de los jueces de la República de acuerdo a la normativa del Código Civil y el Código General del Proceso –y bajo la vía de procedimiento de este último-, los interesados podrían contar con la asesoría y representación judicial de los personeros municipales y defensores públicos.</p> <p>El proyecto establece que las entidades territoriales pueden diseñar y ejecutar programas o proyectos de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias, en beneficio de los campesinos de escasos recursos de su jurisdicción, y para ello podrán presupuestar recursos de inversión para financiar la asesoría y asistencia de profesionales en los programas para los próximos 5 años, con el apoyo financiero de la ANT.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>La Reforma Rural Integral se compromete a formalizar 7 millones de hectáreas en los siguientes 10 años a partir de la firma del Acuerdo, con el fin de garantizar los derechos de las personas que sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra. Sin embargo, de acuerdo a la consulta realizada con expertos en el tema, existe una diferencia entre el objetivo de este proyecto de ley de “habilitar a los campesinos como titulares de derechos de propiedad”, y el ámbito de aplicación que establece: para los “poseedores, ocupantes, propietarios, o titulares”. Ello, pues el objetivo de contribuir al acceso progresivo a la tierra de campesinos no se cumple al establecer medidas para sanear la propiedad de quienes ya cuentan con la tenencia de la tierra de alguna manera.</p> <p>Más allá de ello, existe una alerta en el proyecto de ley cuando establece que la naturaleza jurídica del predio a formalizar deberá acreditarse dentro del proceso, pues esto implica que la autoridad de tierras rurales (la ANT) deberá acudir a los juzgados a hacer valer la condición del predio, con el fin de asegurar que no es baldío. Esto presenta problemas desde el inicio, pues en ausencia de un catastro actualizado en muchas zonas del país (dado que el proceso de actualización del catastro multipropósito es complejo y avanza de manera lenta), es posible que la ANT no pueda acreditar tal condición, y los jueces declaren las ocupaciones como propiedad privada mediante las sentencias de pertenencia.</p>

	<p>Por otro lado, se llama la atención sobre el último inciso del artículo 4, en donde se atribuyen funciones judiciales excepcionalmente a autoridades administrativas en los casos de programas especiales y focalizados con el fin de que cumplan el objetivo de la ley. Esto no solamente crea jueces ad hoc, sino que además deja en manos de todo tipo de autoridades administrativas (incluidas municipales y departamentales, como lo indican los artículos 6 y 7 del proyecto) la definición de condiciones altamente complejas para las cuales ya existe, por criterio de especialización, una institucionalidad definida.</p>
<p>Proyecto de Ley 044/21C “Por medio del cual se crea el fondo especial de financiamiento agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional”.</p>	
Presentado	<p>Autor: Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p> <p>20 de julio de 2021</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	Trámite en Comisión Quinta de Cámara
Descripción	<p>Aunque el Proyecto pretende crear un Fondo Especial de Financiamiento Agrícola denominado (FEFA) para incentivar proyectos productivos de productores agropecuarios, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo los principios de enfoque territorial y enfoque de género, priorizando las iniciativas presentadas por asociaciones campesinas integradas por víctimas, así como, las asociaciones campesinas conformadas por población que haya participado exitosamente en programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y demás población campesina en situación de pobreza multidimensional, presenta algunas inconsistencias, en las que no es posible establecer a ciencia cierta si dichos financiamientos priorizarán a pequeños y medianos productores y productoras, y a campesinos en situación de vulnerabilidad, dejando, en ese sentido, cabida para que grandes productores agropecuarios se beneficien de la destinación de los recursos del FEFA para la capacitación técnica, para el incentivo en la adquisición de maquinaria, entre otros.</p>

	<p>Así las cosas, el Proyecto menciona que los recursos del FEFA serán destinados, sin que ninguno de los siguientes se priorice: para la capacitación técnica de las asociaciones de productores agrícolas de los municipios nacionales; para el incentivo en la adquisición de maquinaria, equipo y mejoramiento de la planta física de producción; para el incentivo a la siembra programada y utilización adecuada del suelo; para el incentivo de la innovación tecnológica en cultivos por parte de asociaciones de pequeños productores; y para atender proyectos productivos de asociaciones de productores rurales que carecen de los recursos financieros y capital de trabajo, desde su fase de formulación y planeación y la fase de ejecución y desarrollo sostenible.</p> <p>Asimismo, y aunque en su parágrafo del artículo 13, establece que el FEFA priorizará las iniciativas presentadas por comunidades campesinas conformadas por población vulnerable (víctimas, entre otras), se contradice en su artículo 19, en donde dispone que el FEFA seleccionará para su financiamiento aquella iniciativa que obtenga mejores resultados de generación de ingresos y eficiencia económica, sin contemplar la supuesta priorización que hace en el artículo 13, y desconociendo que es usual que las comunidades campesinas más vulnerables no presenten las iniciativas productivas que generen los mayores rendimientos económicos, lo cual las pone en un escenario de desigualdad desde el comienzo de la convocatoria para acceder a los recursos del FEFA, vislumbrándose desde un principio que los beneficiarios de dichos recursos serán las iniciativas de los grandes productores agropecuarios.</p> <p>De igual manera, y como punto en contra al presente Proyecto, los requisitos para obtener los recursos del FEFA por parte de asociaciones de productores agrícolas son demasiado técnicos y especializados, lo cual representa otra desventaja para la destinación de recursos para las asociaciones de productores agrícolas conformados por pequeños o medianos productores o campesinos en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Aunque el presente Proyecto se presenta como relacionado con las líneas estructurales del Punto 1 de Reforma Rural Integral del Acuerdo Final, en cuanto a que define una línea de financiación</p>

	<p>para distintas organizaciones campesinas en los territorios con el fin de apoyar la formulación y puesta en marcha de sus proyectos productivos, presenta inconsistencias que pueden contribuir a fines radicalmente opuestos a los propuestos en el Acuerdo de Paz; ya que, deja cabida para que sean las iniciativas productivas de grandes productores agropecuarios las beneficiadas, mediante su financiamiento, en detrimento de las de los pequeños o medianos productores o campesinos en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>PL 073/21C “Por medio del cual se establecen medidas de protección y diferenciación a la protesta social y contra el vandalismo”.</p>	
Presentado	<p>Representante Edward David Rodríguez Rodríguez</p> <p>21 de julio de 2021</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	<p>El Proyecto de Ley busca imponer sanciones adicionales a las ya existentes, y sin que ello excluya de las consecuencias penales, para quienes cometan “actos de vandalismo”, entendidos como aquellos ejercidos por una o más personas con el propósito de destruir, dañar, deteriorar y/o saquear de manera total o parcial bienes públicos y/o privados, patrimonios culturales de la nación, espacios públicos.</p> <p>Para ello, el Proyecto establece que la Procuraduría General de la Nación organizará y administrará una base de datos pública donde se registren las sanciones por actos vandálicos, las cuales deberán permanecer para la consulta por parte de las autoridades de policía, las entidades del Estado y los particulares, por un lapso de dos (2) años después de su cumplimiento.</p> <p>De igual manera, establece que la realización de actos vandálicos por parte de los habitantes dará lugar a las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia 2. Prohibición de la salida del país. 3. No podrá contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 4. No podrá ser nombrado o ascendido en cargo público. 5. No podrá obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto va en contra del espíritu del Acuerdo Final, pues el concepto de “vandalismo” puede caer en producir generalizaciones y arbitrariedades en contra de la protesta social, conllevando a una prohibición implícita de la misma, y en ese sentido, a una violación de derechos ciudadanos. Este proyecto limita la protesta y añade sanciones populistas (sin tener en cuenta la sociología del conflicto).</p>
<p>PAL 097/21C “Por medio del cual se modifica el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.R. Buenaventura León León, H.R. Alfredo Cuello Baute, H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Félix Alejandro Chica Correa, H.R. Emeterio José Montes De Castro, H.R. José Elver Hernández Casas, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco, H.R. Yamil Hernando Arana Padaui, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado</p> <p>Julio de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Trámite en Comisión Primera de Cámara</p>
<p>Descripción</p>	<p>El objeto del Proyecto de Acto Legislativo es modificar el procedimiento para la distribución de las curules de elección popular, conforme a las mayores votaciones obtenidas y no mediante el sistema de cifra repartidora (como se encuentra actualmente) para las Corporaciones Públicas, a través de la modificación del artículo 263 de la Constitución Política.</p>

<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>La iniciativa resulta ser perjudicial para la democracia, especialmente para el fortalecimiento y la participación de los partidos políticos minoritarios en las Corporaciones Públicas, y en contraprestación de los beneficiados partidos mayoritarios; toda vez que, en el escenario político las mayores votaciones suelen ser obtenidas por partidos políticos tradicionales, desincentivándose, de esta manera, el la representatividad y el fortalecimiento de partidos que se encuentran en surgimiento y que no cuentan con gran caudal político, lo cual resulta negativo para la implementación del punto 2 del Acuerdo Final, en lo que respecta específicamente al pluralismo político y a la ampliación democrática en condiciones justas de las nuevas fuerzas electorales.</p>
<p align="center">PL 103/21C “Por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: María Fernanda Cabal Molina, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez, H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, H.S. Paloma Valencia Laserna, H.S. José Obdulio Gaviria Vélez, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Rubén Darío Molano Piñeros, H.R. Hernán Humberto Garzón Rodríguez, H.R. Juan David Vélez Trujillo, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila.</p> <p>21 de julio de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Quinta</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Trámite en Comisión Quinta de Cámara</p>
<p>Descripción</p>	<p>La iniciativa busca promover los esquemas de agricultura por contrato para los pequeños y medianos productores, mediante el acceso focalizado a incentivos financieros y técnicos, la generación de espacios de encuentro entre la oferta y demanda y la promoción de la innovación mediante herramientas tecnológicas que permitan facilitar los procesos de comercialización con la industria.</p> <p>Lo anterior, fortalece los esquemas productivos y contribuye al cierre de brechas empresariales para suscribir acuerdos de comercialización formales. En consecuencia, los productores tendrán la oportunidad de vender de manera anticipada su producción de forma segura y la industria podrá contar con una proveeduría rural estable, lo cual termina beneficiando a la industria y no a los pequeños y medianos productores como lo hace ver la iniciativa.</p>

	<p>Por otra parte, el Proyecto establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará como política de Estado la actual estrategia de agricultura por contrato “Coseche y Venda a la Fija”, con el fin de aumentar las capacidades institucionales para apoyar a los pequeños y medianos productores agropecuarios y así incrementar la adopción de acuerdos comerciales formales entre productores y aliados comerciales.</p>
Impacto en el Acuerdo de Paz	<p>El Proyecto se encuentra en contravía del Acuerdo de Paz y de la eliminación de brechas entre la ruralidad y sectores marginados, y el sector urbano y grandes sectores socio-económicos; toda vez que, el Proyecto termina beneficiando a la industria y no a los pequeños y medianos productores como lo quiero hacer ver, mediante el acceso focalizado a incentivos financieros y técnicos que incentivan la economía de las grandes compañías agropecuarias y no la economía de los pequeños o medianos agricultores.</p>
PL 150/2021C “Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales”.	
Presentado	<p>Autor: H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya, H.R. Jaime Rodríguez Contreras, H.R. José Luis Correa López, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Henry Fernando Correal Herrera, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. José Vicente Carreño Castro, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Eloy Chichí Quintero Romero, H.R. Atilano Alonso Giraldo Arboleda</p> <p>28 de julio de 2021</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	<p>El proyecto de ley añade al Código Penal un nuevo artículo que crea el tipo penal de “vandalismo”, para castigar aquel que, “valiéndose de una protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública”, estableciendo una pena privativa de libertad de 6 a 8 años más una multa, sanciones que se agravarán en ciertas situaciones como cubrimiento del rostro, porte de armas, entre otros.</p> <p>Además, crea un tipo penal adicional para quien promueva, ayude, financie, facilite, etc. la comisión de la conducta de vandalismo.</p>

<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Aunque el título del proyecto pareciera tender a la protección del derecho a la protesta pacífica, en realidad solo crea delitos que desconocen la política criminal y apuntan a un populismo punitivo.</p> <p>Va en contra del espíritu del Acuerdo Final, en particular en lo relacionado con el punto 2, pues el concepto de “vandalismo” puede caer en producir generalizaciones y arbitrariedades en contra de la protesta social, conllevando a una prohibición implícita de la misma, y en ese sentido, a una violación de derechos ciudadanos. Este proyecto limita la protesta a los permisos institucionales y puede abrir la puerta a falsos positivos judiciales.</p> <p>Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.</p>
<p>PL 170/2021S “Por la cual se regula en la ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María Fernanda Cabal Molina</p> <p>18 de agosto de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente de enviar a comisión en Senado</p>
<p>Descripción</p>	<p>El proyecto de ley presenta adiciones a distintos artículos de la Ley 1448. De los cambios o adiciones más importantes, se resalta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de censo y caracterización obligatorias del grupo familiar cuando decide retornar voluntariamente y para examinar si cesaron las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta. • Adición de 3 párrafos a la definición de restitución contenida en el art. 71, para incluir (i) como medidas de restitución la compensación y la reubicación en predio similar; (ii) que quien sea obligado a entregar en restitución su predio sin haber tenido relación directa o indirecta con el despojo, deberá ser compensado o reubicado también; (iii) que el reclamante puede ser compensado o reubicado en predio similar si se demuestra que el actual propietario, tenedor o poseedor no ha tenido

	<p>relación directa o indirecta en el despojo y no fue agente generador de violencia (este último continuaría ejerciendo la propiedad, tenencia u ocupación del bien).</p> <ul style="list-style-type: none">• Inclusión, en los principios de restitución, de la confianza legítima, la doble instancia en las sentencias, autos interlocutorios y autos de pruebas, y principio de acción sin daño para tener en cuenta efectos gravosos o de impacto negativo a terceros de buena fe, sean o no partes del proceso.• Inclusión como titulares del derecho de restitución a quienes se hayan visto forzadas a vender sus predios como consecuencia directa o indirecta de los hechos.• Excepción a reclamar por la vía de la restitución a quienes hayan obtenido posesión o explotación de baldíos de manera viciada, clandestina o violenta.• Eliminación y modificación de varias presunciones de despojo en relación con los predios inscritos. Eliminación de la presunción de inexistencia del acto o contrato cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento; y de la presunción de inexistencia de la posesión.• Adición de un párrafo para que el opositor que demuestre sumariamente haber sido víctima, sea tratado como víctima reclamante también. Se elimina la inversión de la carga probatoria.• Cambio de la competencia para conocer procesos de restitución, añadiendo además una segunda instancia.• Eliminación de la exigencia para el actual ocupante, tenedor, poseedor o propietario del predio solicitado en restitución, de requisitos no consagrados en la ley al momento de la compra o del negocio jurídico.
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El presente proyecto de ley ya ha sido radicado en legislaturas anteriores. Genera preocupaciones pues prioriza otras medidas de reparación como las reubicaciones y compensaciones por encima de la restitución de tierras, desnaturalizando el derecho fundamental y elimina la inversión de la carga de la prueba que favorecía a las víctimas reclamantes. Por otro lado, el proceso elimina otras situaciones que le daban a las víctimas un trato diferenciado por su situación de vulnerabilidad, haciendo que sean ellas las que tengan que comprobar el no cumplimiento de los requisitos para la adquisición de los predios por parte de los opositores. En esta misma línea, el proyecto propone crear una segunda instancia para el proceso de restitución, lo que desfigura su esencia de proceso de justicia transicional, transformándolo en un proceso ordinario.</p>

	<p>Una reforma a la ley de víctimas debe convocar a los sectores interesados, por supuesto a las víctimas del conflicto y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la Ley 1448 para responder a los ajustes y exigencias de los sectores.</p> <p>En audiencia pública anterior sobre la prórroga de la Ley 1448, durante el año pasado el director de la Unidad de Restitución de Tierras se refirió a la segunda instancia y a la inversión de la carga de la prueba para que sea el solicitante el que demuestre su mejor título, estableciendo que en efecto una reforma que incluyera estas modificaciones, desnaturalizaría el proceso de restitución.</p> <p>Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.</p>
<p>PL 100/21S “Por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Autor: H.S. Milla Patricia Romero Soto, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Fabián Castillo Suárez, H.R. Christian Garcés Aljure.</p> <p>02 de agosto de 2021</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Séptima</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente de enviar a Comisión en Senado</p>
<p>Descripción</p>	<p>El Proyecto de Ley busca focalizar a los beneficiarios de los subsidios sociales, a efectos de que estos no sean entregados a familias que tengan uno o más de sus miembros condenados por las conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en el ejercicio de la manifestación pública, y/o sin que pueda ser considerada para el mismo en los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, y/o la pérdida del subsidio si durante la ejecución de uno o varios subsidios el beneficiario fuera sujeto de una condena penal, en dos o más ocasiones.</p> <p>De igual manera, el Proyecto establece en su último artículo, que las personas que ejerzan el derecho a la manifestación pública, de manera pacífica, podrán ser consideradas como potenciales beneficiarios de los programas sociales del Estado, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos a que haya lugar.</p>

<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Proyecto de Ley desincentiva y reprime de manera implícita la acción política o social a través de la protesta y la movilización, lo cual va en contravía del subpunto 2.2.1. del Acuerdo de Paz; toda vez que, establece sanciones populistas que no responden al contexto socio conflictivo, ni mucho menos al fin de la sanción de las conductas punibles desarrolladas en el ejercicio de la manifestación pública.</p> <p>Por otra parte, el último artículo del Proyecto denota una gran vaguedad en su redacción; ya que, no es posible establecer o concluir lo que significa o lo que se requiera “para ejercer el derecho a la manifestación pública de manera pacífica”, para poder ser considerado como potencial beneficiario de los programas sociales del Estado, lo cual crea de manera implícita dos categorías: “los que ejercen la manifestación pública de manera pacífica” y “los que no”, que frente a su falta de claridad, puede terminar injustamente en la estigmatización, persecución, y revictimización de determinados grupos sociales, y su consecuente, represión y falta de garantías para el ejercicio de la protesta y la movilización social.</p>
--	---